

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION CENTRAL
Rio Piedras, Puerto Rico

Oficina de
Finanzas y Administración

Circular Núm. 77-01

4 de octubre de 1976

A : LOS DIRECTORES DE PERSONAL, OFICIALES DE FINANZAS Y DEMAS
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACION
Y LAS FINANZAS UNIVERSITARIAS

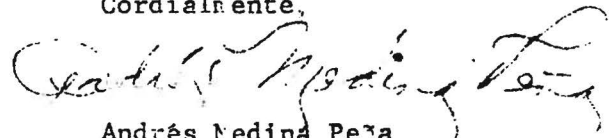
Asunto : Salario mínimo federal

El 24 de junio de 1976 la Corte Suprema de Estados Unidos, en el caso conocido como National League of Cities et al v Usery, resolvió que las disposiciones sobre salario mínimo y pago por tiempo extra de la Ley de Normas Razonables de Trabajo no son aplicables a empleados gubernamentales de los Estados o sus subdivisiones dedicados a ocupaciones que sean parte integral de los servicios que tradicionalmente rinden dichos gobiernos. La Corte consideró expresamente las siguientes actividades como tradicionales y por lo tanto fuera del alcance de las disposiciones sobre horas y salarios de la Ley: "escuelas, hospitales, protección contra incendios, protección policial, sanidad, salud pública, parques y recreo." (subrayado nuestro)

Por carta del pasado 20 de septiembre, dirigida a nuestra Oficina Central de Personal, la Oficina de Caribe del Departamento Federal del Trabajo, informó haber recibido instrucciones "de no asumir jurisdicción alguna bajo la ley con relación a empleados del sector público hasta tanto no (sic) se establezcan los procedimientos necesarios". Considera dicha oficina "las recomendaciones del Comité Industrial 129-A para la Industria de la Educación como aplicable solamente a las escuelas privadas y no a las escuelas públicas o la Universidad de Puerto Rico". (subrayado nuestro)

A tenor con lo antes expuesto, dejamos sin efecto nuestra Circular Núm. 76-25 del 10 de abril de 1976 en lo concerniente al salario mínimo que sería efectivo al 1ro. de enero de 1977, bajo la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo.

Cordialmente,



Andrés Medina Peña
Director Interino